

LA CRISIS DE LA FE PÚBLICA

Excemo sr. Presidente de la Real Academia Asturiana de Jurisprudencia

Excemo sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias

Ilma sra. Decana del Colegio Notarial de Asturias

Ilmos srs académicos.

Señoras, señores, queridos amigos y compañeros

Quisiera agradecer a la Academia su gran consideración conmigo al acogerme entre sus miembros, sobremanera a los que avalaron mi candidatura y especialmente querría recordar a César García-Arango y Díaz-Saavedra que desgraciadamente no se encuentra ya entre nosotros.

No puedo en este día dejar de recordar a mi padre que participó activamente en la fundación de esta Academia y que, incluso teniendo el discurso preparado, desafortunadamente no pudo llegar a leerlo.

A mi compañero y amigo, José Antonio Caicoya, que me dará la réplica en este acto.

Una vez hechas las pertinentes menciones pasaré a la exposición requerida.

Aunque se sabe que los sumerios tenían leyes y algunas colecciones de preceptos locales es el rey babilonio, Hammurabi, el primero del que se tiene noticia que logra configurar una legislación común para toda Babilonia, escrita en acadio en su mayor parte. Por eso es considerada como el texto legal más antiguo conocido, hoy conservado en el Museo del Louvre.

A pesar de que se sabe que antes de Esquilo, Sófocles y Eurípides hubo representaciones teatrales (Esquilo introdujo el segundo personaje y disminuyó la importancia del coro) y aunque con mucha antelación a los filósofos griegos el hombre ya se preguntaba quién era, de dónde venía y hacía dónde se dirigía, comúnmente se considera a los griegos como inventores tanto del teatro como de la filosofía.

Este acuerdo universal se produjo porque no es lo mismo que sobre un determinado problema, tema o conjunto de cuestiones interrelacionadas se tenga un conocimiento intuitivo o que alguno o algunos hayan hecho determinadas reflexiones a que esas reflexiones se realicen siguiendo procedimientos de análisis sistematizados, sometiéndolos subsiguientemente a todo tipo de contrastes y aún de experimentos y como consecuencia de ello el resultado obtenido pase a ser considerado como parte del saber humano.

Por la misma razón, aunque Hammurabi reinó desde 1729 a 1686 a.C. se suele oír y leer con frecuencia que Roma es la inventora del derecho.

En sus orígenes Roma tenía leyes dispersas y no sistematizadas.

Según Theodor Mommsen fue el tribuno Cayo Terentilio Arsa quien presentó una moción que dio lugar al nombramiento de una comisión de cinco ciudadanos para reunir en un solo cuerpo el derecho civil, debiendo en el futuro someterse a él los cónsules cuando impartiesen justicia.

Después de diversas vicisitudes, en el año 300 ab urbe condita, es decir, el 454 a.C. se mandó una embajada a Grecia para importar las leyes de Solón y otras. Hay que tener en cuenta que Grecia ya estaba muy desarrollada, sobre todo en el ámbito político donde se suscitaban discusiones sobre sus planteamientos teóricos como las que, por ejemplo, protagonizaron, pocos años después

de esta fecha, Heródoto y el autor que llegó a nosotros con el nombre del Viejo Oligarca.

Después de las peripecias que estos procesos conllevaron, se presentó la legislación resultante al pueblo que se grabó en diez tablas pero al considerarse necesarias algunas adiciones se añadieron otras dos, dando lugar al conocido código de las doce tablas.

A pesar del hito que constituyen las doce tablas en la historia del derecho, Mommsen no le otorga carácter científico a esta disciplina y sólo lo hará a partir de Publio Mucius Escevola, jurista del siglo I a.C, a quien considera fundador de la jurisprudencia científica.

Será su hijo Quinto Mucius Escevola el que expone por primera vez de una manera sistemática el *ius civile*. Su obra perdida se conoce parcialmente a través de otros autores y se supone constaba de cuatro partes: Herencia, Personas, Cosas y Obligaciones, según nos relata Valiño del Río.

En este ámbito histórico-jurídico surge una figura que es considerada comúnmente como el antecedente histórico del notario: el tabelión.

En tiempos de Ulpiano ya era considerado una institución antigua y oficial, ya debía redactar todas las actas judiciales y extrajudiciales. Diocleciano estableció sus honorarios en proporción a los renglones de los documentos que realizaban, podían tener ayudantes pero sólo desde el punto de vista material. No podían intervenir en actos ilegales por lo que podían ser sancionados.

Justiniano los reguló con minuciosidad: debían leer el documento que firmaban con los otorgantes y los testigos, los cuales eran tres, salvo si hubiese intervinientes ciegos o analfabetos en cuyo caso serían cinco o siete.

La atomización que se produjo en la Europa medieval, tras la caída del imperio romano de occidente, no hizo desaparecer al notariado, incluso, durante la misma, pasó momentos de esplendor. En este periodo surgen dos notarios coetáneos, ambos boloñeses y los dos de gran renombre y transcendencia histórica.

Uno de ellos, Salatiel (1210-1280) cuya obra estaba dotada de más profundidad de pensamiento. El otro, Rolandino, con obras de carácter más práctico y por tanto más útiles para el ejercicio de la profesión, es el autor del libro titulado, ***Aurora, comentarios de Rolandino, insigne notario de Bolonia, sobre la suma del arte notarial***. Obra que podemos considerar uno de los puntos culminantes del esplendor del notariado medieval, quizá el más notorio.

Rolandino Passaggeri, no sabemos cuándo nació y murió, pero del que sí tenemos dos fechas ciertas: su matrícula como notario en 1234 y su testamento en 1297, aunque algunos autores consideran que nació en 1207 y murió en 1301

Realizó otras actividades como su pertenencia a la Cancillería de Bolonia donde llegó a llevar su alta dirección. También participó en asuntos políticos llegando al poder apoyado por los Güelfos.

Antes de la ***Aurora*** había escrito otros libros: ***Summa Artis Notariae, Flos Testamentorum, Tractatus Notularum, De Oficio Tabellionatus, In Villis vel Castris***.

En España los hubo en todos los reinos con momentos mejores y peores, quienquiera más pormenores sobre este tema puede consultar “El tratado de Notaría” de Miguel Fernández Casado, “Comparece: España” de Fernando García de Cortázar y Ricardo Martín de la Guardia o la “historia del derecho notarial español” del notario José Bono, entre otros.

Por citar un ejemplo de legislación al respecto de tiempos medievales escogemos la tercera de las siete partidas que trataba

“de las escrituras por las que se prueban los pleitos” y también “De los escribanos e cuantas maneras son dellos, e pronasce de su oficio cuando lo oficiere lealmente” lugar éste último donde se explicaba el carácter público del notario: “Poner escribanos es cosa que pertenesce al emperador o al rey. E esto es, porque es tanto como uno de los ramos del Señorío del Reyno”, según relatan los ya citados Fernando García de Cortázar y Ricardo Martín de La Guardia.

Los Reyes Católicos, como en tantas otras cosas mejoraron la situación y “a fin de corregir no pocos abusos dispusieron que no se expidiera el título de Escribano sin que el aspirante fuera visto y conocido por el Consejo y precediendo real mandato, fuere examinado y hallado idóneo debiendo firmar el nombramiento o mejor el certificado de actitud por lo menos cuatro individuos del dicho consejo”, según Miguel Fernández Casado.

El propio autor nos sigue relatando otra disposición de los Reyes Católicos: “merece tener aquí especial mención por hacer referencia a los Escribanos del número. En el Cuaderno de Alcabalas que formaron en la Vega de Granada en 1491 para favorecer a los recaudadores de aquel tributo, mandaron, confirmando leyes anteriores que toda las enajenaciones de bienes raíces se hicieran ante los Escribanos del número de las ciudades, villas y lugares en cuyo término estuvieran las heredades enajenadas y a falta de aquellos ante otros que más cerca estuvieran dentro del partido a que perteneciera el lugar de la finca enajenada. Y en la misma ley ordenaron que los dichos escribanos tuvieran el deber de dar una vez al mes y en término de dos días copia cierta de los contratos referentes a indicadas enajenaciones, con juramento de no haber autorizado otras. Este parece ser el origen de los índices mensuales que por disposición administrativa se pasan a las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales y trasmisiones de bienes”.

Y tanto rodó la bola por la pendiente de los siglos que llegamos al monstruoso índice actual del cual de momento nada más vamos a decir.

Con relación a los Reyes Católicos tiene una importancia fundamental la Pragmática de Alcalá de 7 de julio de 1503 por la que se crea el protocolo notarial muy similar al actual ya que a partir de su promulgación el escribano se hace cargo de la custodia del documento que es protocolizado, entregándose copia del mismo a los interesados, a los que hasta entonces se les daba el documento original.

Los resultados debieron ser positivos porque Cervantes, personaje tendente a la crítica ácida, en el repaso que hace de multitud de profesiones, en “El licenciado vidriera” solo salen bien parados los escribanos:

“Uno le dijo: -¿Qué es esto, señor Licenciado, que os he oído hablar mal de muchos oficios y jamás lo habéis dicho de los escribanos, habiendo tanto que decir?

A lo cual respondió:

-Aunque de vidrio, no soy tan frágil que me deje ir con la corriente del vulgo, las más veces engañado [...] Es el escribano persona pública, y el oficio del juez no se puede ejercitar cómodamente sin el suyo. Los escribanos han de ser libres [...] Juran de secreto fidelidad y que no harán escritura usuraria; que ni amistad ni enemistad, provecho o daño los moverá a no hacer su oficio con buena y cristiana conciencia [...] Finalmente digo, que es la gente más necesaria que había en las repúblicas bien ordenadas”.

Entrado el siglo XVII, sobre todo desde el reinado de Felipe IV y hasta la ley de 1862, el notariado pasó malos tiempos pues al ser un oficio enajenado se creaban cargos según las necesidades de la Hacienda, no estando por otra parte separadas sus funciones de las de la fe judicial y además no había una sola clase de ellos.

La decadencia y necesidad de regeneración llegaron a ser tan palmarias que la Ley de 1862, aunque tuviera defectos, algunos de los cuales se fueron corrigiendo en el transcurrir del tiempo, supone no sólo una mejoría sino un hito en la profesión. Por supuesto que se le hicieron críticas pero en general fue recibida de una manera positiva, como ejemplo, citaremos los primeros párrafos del libro titulado “Comentarios a la ley del notariado y su reglamento” realizado por D. J. Eugenio Ruiz Gómez, notario del ilustre colegio del territorio de Granada, publicado en Málaga en 1865:

“La Ley de 28 de mayo de 1862 ha venido a satisfacer tras largos años de continua expectación una gran necesidad social: La reforma del Notariado, que se hizo necesaria desde hace medio siglo, era ya reclamada de una manera apremiante, porque su confusa y desordenada organización, si tal podía llamarse a su manera de ser anterior, y la forma en que se otorgaba y ejercía la fe pública no correspondían a las exigencias de la sociedad moderna, ni a los adelantos en la legislación obtenidos.

Encontrábase esta clase abandonada a sí misma y envuelta en sus antiguas leyes especiales, hábitos y costumbres del derogado sistema político de nuestra patria”.

El efecto positivo producido por el cambio de la ley fructifica en la sociedad hasta el punto de ser recogido en la literatura. En la novela, “La desheredada” de D. Benito Pérez Galdós, obra de 1881, casi veinte años posterior a la entrada en vigor de dicha Ley, se hace una encendida defensa de los valores del notario representado por un personaje llamado Muñoz y Nones del que se dice: “Por sí sólo desmiente y hace olvidar la mala fama que en todos tiempos han tenido los señores de pluma y sello [...] desacredita y niega mil cosas convencionales y rutinarias.”

En 1908, el novelista Pío Baroja, tan desabrido en sus opiniones, publica la novela que cierra su trilogía vasca, “Zalacaín el

Aventurero”. El protagonista mantiene un negocio con un judío y le solicita que conste por escrito y el judío le pregunta:

“-¿Cómo quiere usted que lo haga?

-En pagarés de mil duros cada uno

-Si cobra usted –advirtió-, de cada pueblo me puede usted ir enviando las letras”

-¿No las podría depositar en los pueblos en casa del notario?

Indicando que estarían más seguras y el negocio resultaría más cómodo de esta manera.

Incluso en 1981, todavía en la magnífica película de Berlanga, “Patrimonio Nacional”, un fresco sobre la transición española, abordado desde el punto de vista de la ironía más ácida y poblado por personajes pintorescos y esperpénticos, con la única excepción de uno, de breve aparición, que sintetiza los valores de la sensatez y la dignidad y que el autor utiliza como contrapunto al delirio hilarante que configura el discurso narrativo de la obra. Ese personaje ejerce el oficio de notario.

Por lo que brevemente acabamos de apuntar, se desprende de la propia literatura que la ley, a pesar de los defectos y deficiencias que pudiese contener y de las discusiones doctrinales a las que dio lugar, sí, se puede considerar que en general fue positiva y que contribuyó a la recuperación del prestigio social del notariado. Posteriormente se redactaron los reglamentos de la misma con los cuales se fue ahormando el concepto de la institución, llegando a conocer momentos de esplendor, solidez de conocimientos, desahogo económico y gran prestigio profesional y social que se prolongaron a lo largo de varias décadas.

Si bien todo documento expedido por un funcionario en ejercicio de su ministerio es considerado fehaciente, sólo hay tres funcionarios a los que se haya considerado fedatarios: los

notarios, por supuesto, los secretarios de ayuntamiento y los de juzgado, ahora llamados letrados de la administración de justicia, siguiendo la tendencia actual de cambiar el nombre de las cosas siempre por otro más largo y menos claro. Se puede hacer una idea aproximada de la función de un secretario de juzgado pero el término actual transmite la impresión de que su misión sea asesorar jurídicamente como si los miembros de nuestros tribunales fuesen elegidos por insaculación como en algunas magistraturas de la antigua Grecia y no técnicos en derecho como en realidad son.

No obstante no es mi objetivo el estudio de ninguno de los dos cuerpos pues no son el objeto de esta exposición y por otra parte considero que hay muchas personas más capacitadas para ello. Solamente hago mención de ellos para indicar que los de ayuntamiento fueron muy mermados en sus funciones, lo cual resulta lógico si se quiere consentir una corrupción generalizada en cuestiones urbanísticas como se está descubriendo por toda España.

En cuanto a los de juzgado los cito para indicar que en tiempos pasados no cobraban sueldo sino tasas, lo que venía a ser una especie de arancel. Cuando pasaron a percibir sueldo con cargo a los presupuestos del estado se respetaron los derechos adquiridos por aquellos secretarios que cobraban por tasas y querían mantenerse en ese sistema. Todavía entrados los años setenta del siglo XX seguían existiendo secretarios que conservaban el antiguo sistema retributivo. Nunca por esa razón oí a nadie poner en tela de juicio su condición de funcionarios, argumento que a veces se aduce en el caso de los notarios.

Es curioso observar –según lo expuesto- que Cervantes sabía bien cuál era la función notarial, nada extraño por otra parte pues además de escritor y soldado desempeñó puestos burocráticos que hoy consideraríamos como funcionariales. Sin embargo, por

experiencia personal, sí, me sorprende que la gente del mundo agrícola de los años cincuenta, sesenta y setenta sabía para qué servía un notario, en qué casos se podía acudir a él y cuáles eran sus facultades, cosa que gran parte de los licenciados de hoy, cuya profesión no les relaciona con los mismos, lo ignoran.

Hay supuestos que incluso se pueden considerar pintorescos: “Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Córdoba, ha visto los presentes autos de procedimiento abreviado, nº 218/2014... contra la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía y contra la resolución sancionadora dictada por el Servicio de Consumo de la Delegación del Gobierno de Córdoba en fecha 29 de julio del 2013”.

Alegaba la recurrente la inexistencia de obligación de disponer del libro de hojas de reclamaciones en las notarías.

Afortunadamente el tribunal dio la razón a la parte recurrente. Resulta bochornoso que tanto la Administración Autónoma como la Delegación del Gobierno crean que una notaría es una tienda y muy dudoso que con semejante confusión puedan desempeñar las facultades a ellas encomendadas.

La paradoja aquí expuesta, de que unos funcionarios del mundo jurídico o personas con licenciaturas tengan un conocimiento inferior de una institución a otras con estudios primarios parece absurda pero halla explicación dentro del contexto histórico puesto que desde hace ya un cierto periodo de tiempo, no tan corto como podía pensarse a primera vista, dejamos de estar en una época de cambios –que por otra parte son casi todas- para adentrarnos en un cambio de época, circunstancia histórica más infrecuente.

La caída del Muro de Berlín produjo una convulsión mundial en la que los países que basaban su modelo social en postulados

marxistas vieron derrumbarse su mundo al quedar al descubierto no sólo la ineficacia sino lo intrínsecamente perverso de su sistema pero, al no ser consecuencia esta caída de una derrota militar sino de la implosión del propio régimen y además sabiendo que contaban con el incondicional apoyo de los sectores izquierdistas de los países occidentales que en general dominaban los medios de comunicación de los mismos, pudieron rehacerse cambiando el discurso tradicional por otro renovado en el que la teoría de la manipulación del lenguaje de Gramsci tomó un protagonismo fundamental, a la par que fueron haciendo suyas las teorías más disolventes o desestabilizadoras para la sociedad de tal modo que aunque habían tenido que cambiar el método, el fin seguía siendo el mismo de los viejos revolucionarios bolcheviques: La obtención del poder mediante la aniquilación de la sociedad.

En consecuencia se puede observar como su enorme peso en organismos como la ONU, otros poco conocidos por el gran público como El Instituto Tavistock, fundado tras la segunda guerra mundial y que pasó de analizar el origen de la conducta de las sociedades a su manipulación, así como otros de diversa índole que considero están en el ánimo de todos, han conseguido cambiar las viejas banderas marxistas por otras que hasta entonces gozaban de un carácter marginal incluso estrambótico pero que haciéndolas suyas y difundiéndolas a través de sus aparatos de propaganda, y a pesar de la inicial resistencia social a su aceptación, lograron instaurarlas como el pensamiento políticamente correcto.

Es verdad que esto no hubiera sido posible si en Occidente no se hubiera producido un progresivo abandono –desde la segunda guerra mundial y a pesar de la victoria de los aliados- de sus pilares fundamentales: la filosofía griega, el derecho romano y el cristianismo, es decir, estamos en un mundo que desprecia la

lógica, se encuentra infiltrado por el derecho sajón y prima el egoísmo. Este caldo de cultivo cogió a la sociedad occidental con las defensas bajadas hasta el punto de generar aquel célebre escrito del politólogo Francis Fukuyama titulado “el fin de la historia” en el que se predecía el nacimiento de una nueva era ausente de guerras y conflictos, lo que equivale a una confesión de parte sobre un absoluto desconocimiento de la naturaleza humana.

Es preciso aclarar que la victoria de los aliados no supuso en absoluto el triunfo de las libertades ni de la cultura occidental debido fundamentalmente a la actitud filosocialista del presidente de EEUU, Franklin Delano Roosevelt, las actuaciones entre bambalinas de un personaje tan oscuro como su mujer, Eleonora, y la mediocridad de Truman que además se incorporó a las negociaciones cuando ya estaban muy avanzadas, lo que permitió que las conferencias de Yalta y Potsdam, a pesar de la resistencia de Churchill, propiciaran que el verdadero ganador de la guerra fuera Stalin y el totalitarismo soviético.

El pensamiento nacido de estos postulados y coyunturas da lugar a una sociedad regida por una nomenclatura política dominante, de hecho los partidos políticos se diferencian muy poco en sus postulados, con una parte baja de la sociedad en la que los antiguos proletarios son sustituidos por marginales y antisistema que cambian la bandera del trabajo por la de la subvención, modo de vida promocionado desde las oligarquías dominantes para así poder colgarse ellos mismos la medalla de la solidaridad y el “buenismo”. Pero que en realidad son sostenidas económicamente por las clases medias que en la sociedad actual constituyen el grueso de la misma y que son esquilgadas a impuestos, aplastadas por la burocracia y espiadas en cada movimiento con la excusa de la protección de sus datos y el

desarrollo de las tecnologías digitales. Curiosamente nunca estuvieron menos protegidos los datos de la ciudadanía.

Estamos en los albores de un nuevo despotismo que al contrario de Ilustrado, cuya divisa era ***Todo para el pueblo pero sin el Pueblo***, este parece preconizar ***“nada para el pueblo pero con el pueblo”***: Esquilmémoslos a impuestos, controlemos todos sus movimientos, obstruyamos su libertad de pensamiento para así mantener nuestro poder absoluto pero buscando su refrendo en elecciones dirigidas. Este emergente despotismo, que podríamos calificar de iletrado parafraseando al diciochesco, porque, si bien sus ideólogos pueden tener conocimientos puntuales algunos hasta en gran medida, al prescindir de la lógica no pueden tener un pensamiento coherente. Pero como nada es controlable de manera absoluta, por mucha ingeniería social que haya detrás, parece que comienza a surgir una cierta reacción.

La nueva concepción de la Sociedad que se viene gestando tras el fin de la segunda guerra mundial, como acabamos de exponer, no encaja con la función notarial porque parte de unos principios contradictorios con la concepción del notariado en sus momentos de esplendor. Así a partir del reglamento de 1944 y siguiendo a Fernando García de Cortázar y Ricardo Martín de la Guardia para exponer un criterio imparcial puesto que ninguno de los dos es notario sino historiadores, manifiestan al respecto lo siguiente: “Además de algunas cuestiones técnicas lo más importante para la relevancia socio-profesional del Notariado era, probablemente el fortalecimiento de la línea de actuación consolidada ya por el reglamento de 1935 de reconocer y dignificar la labor del notario en la sociedad, sobre todo en la misión de aconsejar a los particulares,

+ la cual, al menos oficialmente, no se encontraba en ningún otro funcionario. La formulación era todavía si cabe más clarificadora y contundente a la hora de definirle por su condición mixta. El artículo primero declaraba: ‘los notarios son a la vez profesionales del derecho y funcionarios públicos correspondiendo a este doble carácter la organización del notariado. Como profesionales del derecho tienen la misión de asesorar a quienes reclaman su ministerio y aconsejarles los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que aquellos se proponen alcanzar. Como funcionarios ejercen la fe pública notarial que tiene y ampara un doble contenido:

-En la esfera de los hechos, la exactitud de los que el notario ve, oye o percibe por sus sentidos;

-Y en la esfera del derecho, la autenticidad y fuerza probatoria a las declaraciones de voluntad de las partes en el instrumento público redactado conforme a las leyes”

“El notariado disfrutará de plena autonomía e independencia de su función y en su organización jerárquica depende directamente del ministerio de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Sin perjuicio de esta dependencia, el régimen del notariado se estimará descentralizado a base de Colegios Notariales, regidos por Junta: directivas con jurisdicción sobre los notarios de su respectivo territorio.

Cada Colegio Notarial comprenderá las provincias asignadas al mismo, dividiéndose en Distritos, cuya extensión y límites determinará la Demarcación Notarial.”

Siguiendo a los autores antes citados probablemente una de las improntas más significativas del reglamento es la que dejaba el título cuarto al desarrollar la teoría del instrumento público. Fundamentándose en las mismas formas establecidas por el

reglamento de la Segunda República (testimonios, escritura pública, legalizaciones, etc.), profundizaba tanto en la naturaleza como en la estructura del instrumento en beneficio de la técnica notarial.

“Si seguimos a Rafael Núñez Lagos en su prolijo análisis del reglamento, aquí se encontraba, precisamente, el núcleo central de la reforma, esto es la concreción de la fe pública notarial:

‘Tiene ésta una doble dirección: en cuanto a los hechos que el notario presenta, las afirmaciones hechas por él se consideran exactas, son manifestaciones de verdad, de realidad; el acto documentado por el notario es exacto, verdadero, por lo que produce íntegramente todos sus efectos mientras judicialmente no se declare su falsedad, es decir, mientras no deje de ser instrumento público. Y en cuanto al Derecho, el Notario redacta el instrumento público (artículos 17 Ley y 147 reglamento) conforme a las leyes y da autenticidad y fuerza probatoria a las declaraciones de voluntad de las partes, con lo que el negocio jurídico documentado por el notario se presume válido, está legitimado para el tráfico, y en su integridad produce efectos contra terceros a quienes se oponga, mientras subsista tal presunción de validez, que sólo puede impugnarse declarando judicialmente la nulidad del negocio’”.

Como colofón a todo lo expuesto recogemos el siguiente párrafo de “Comparece España”: “El notario era, sin duda, uno de los elementos constitutivos del proyecto liberal para construir el Estado-Nación en España, junto a otras figuras e instituciones de la administración pública como los maestros, los jueces, las diputaciones provinciales y los propios ministerios. Al notario se le asignaba una función compleja, más que de mediación entre el Estado y la Sociedad, de integración entre ambas partes con el fin de ofrecer certezas

jurídicas a los ciudadanos que demandaban sus servicios; una seguridad que venía avalada por el Estado al que representaba como funcionario”.

Estos acontecimientos a los que acabamos de referirnos quizá representen el tiempo de mayor esplendor del notariado pero llegado un momento empiezan a acontecer una serie de sucesos que conllevan un desgaste del mismo cada vez más importante.

Así en 1986, se publica la Ley Cambiaria y del Cheque en la misma se permite la realización de los protestos por los bancos además de por los notarios. Resulta escandaloso que el propio banco tenedor de la letra pueda protestarla. En el ámbito jurídico nunca se pudo ser árbitro, juez o fedatario y parte. Es verdad que el notario hay dos actos en los que puede autorizar sus propios documentos –su testamento y los poderes que él mismo conceda- pero son excepciones que se producen por la propia naturaleza de los actos.

La anterior medida, además de los efectos éticos y jurídicos, tiene consecuencias económicas para la fe pública pues los bancos al poder hacer ellos mismos los protestos que les afectaban pasaron a hacerlos todos y fue un documento que desapareció del ámbito del notariado.

A la par, la contratación administrativa también fue saliendo de la órbita notarial así como determinadas resoluciones judiciales que pasaron a inscribirse directamente, prescindiendo de la escritura intermedia.

El arancel del año 1989 mitigó parcialmente la situación, y digo parcialmente, porque los documentos perdidos, perdidos estaban y con relación a los que se conservaban, en pesetas constantes, suponían el 80% del arancel anterior de 1971.

La situación siguió empeorando porque el decreto ley 6/2000 de 23 de junio de 2000, en su artículo 37 redujo al 50% el arancel en las viviendas de protección oficial que por otra parte nunca podía ascender de 9991 pesetas, es decir 60 euros, si la vivienda no excedía de 90 metros. Reducciones que no se limitaban a la propia vivienda sino también a la hipoteca sobre la misma, a las obras nuevas y divisiones horizontales e incluso a la compra del solar.

Además en el artículo 35, se permitía la rebaja del 10% del arancel en cualquier clase de documentos, a lo que se añadía que aquellos de cuantía superior a mil millones una peseta, la cantidad a percibir por el notario se pactaría libremente entre éste y las partes otorgantes. Medida que se extiende a todos los actos regidos por el arancel de los Corredores.

Se produjeron muchas otras de carácter puntual como, por ejemplo, las relativas a las cancelaciones pero no entraré en otros pormenores porque alargarían demasiado la presente exposición

Todas estas vicisitudes en el momento de producirse no se dejaron notar de manera ostentosa ya que coincidieron con una explosión de la actividad económica que casi podríamos calificar de desbocada puesto que si es bueno que la economía muestre un gran florecimiento no es conveniente caer en el delirio como nos recuerda la antigua máxima délfica de ***“Nada en demasía”***.

Prueba de que la desmesura es contraproducente fue que trajo como consecuencia la tan famosa explosión de la llamada burbuja económica que acarreó una crisis apoteósica, tal vez la mayor de la Historia. Y justo en ese momento al presidente Rodríguez Zapatero se le ocurre aplicar la reducción del 5% sobre los ingresos de la generalidad de los funcionarios sin tener en cuenta que ese 5% no se aplicaba a los ingresos del notario, entendidos éstos como su beneficio particular, sino a los que producía el arancel

que ya se habían reducido entre el 40 y el 70%, según se recoge en un artículo de 8 de julio de 2013 publicado en el diario digital, El Confidencial y firmado por Daniel Grasso, en el cual se señalaba que en 2011 cinco notarías habían declarado suspensión de pagos y donde también se hacía referencia a que en el 2012, 14 de ellas habían comenzado ese trámite, el doble de las siete del año 2008. La medida de Zapatero es muy lógica en una mente tan dotada para la destrucción que causaría envidia a los propios nihilistas rusos.

La crisis que comienza en 1973, y que a España llega con retraso, producida por la elevación del precio del petróleo determinada por la OPEP, indudablemente tuvo que producir una disminución de los ingresos notariales pero nunca de una manera traumática y sin que ningún notario se viese acongojado por la situación económica de su notaría. Circunstancia debida a que en aquel momento, desde el punto de vista económico, la organización notarial aún permanecía dentro de los cauces de la ley de 1862 y de los reglamentos del 35 y del 44.

Por otra parte, no se tiene en consideración el aumento del costo del mantenimiento de las notarías y aquí parece conveniente especificar que es, junto con los registros de la propiedad y mercantiles, la única oficina pública cuyo mantenimiento no se hace con cargo a los presupuestos generales del Estado sino que recae sobre los ingresos de los funcionarios titulares, de ahí que sea un error conceptual de grueso calibre confundir el arancel notarial con una lista de precios cuando en realidad no es más que una tasa peculiar encaminada a la financiación de una función de la Administración Pública Española como es la fe pública.

A partir de 1989, los sucesivos gobiernos en un, no sé si paradójico o interesado, olvido de las circunstancias del desarrollo de nuestra función -porque no hay que olvidar que el gran gurú de uno de los principales partidos de nuestra patria dijo que para

acabar con una institución no hace falta suprimirla, basta con ahogarla económicamente- ignoraron que la forzada informatización de la oficina notarial que no se ha limitado simplemente a sustituir la máquina de escribir por el ordenador y estar “enganchado” a internet, lo que ya de por sí supondría un mayor gasto, sino que las relaciones que se desarrollan desde las notarías, entre ellas y con las administraciones pasaron a hacerse obligatoriamente de manera telemática para lo cual fue necesario la creación de una red privada notarial conocida por sus siglas: RENO. Que es una intranet y funciona como red de alta seguridad. ANCER (agencia notarial de certificación) -que tuvo un precedente en INTI- y cuyo socio único es el Consejo general del Notariado, es el instrumento tecnológico que emplea tanto la red como el sistema integrado de gestión notarial y la utilización de la firma electrónica avanzada, innovación que propicia la obsesión por la velocidad de estos tiempos pero que contribuye a disminuir la garantía de la libre prestación de voluntad. Esta viene recogida en la reforma de la ley del notariado dónde también se regulan por primera vez las copias electrónicas.

El índice único unifica y refunda el índice colegial, el tributario, el catastral y el de las disposiciones societarias. También a través de él se accede por OCP a los datos de las operaciones que pueden suponer blanqueo de capitales. En Signo se han venido habilitando trámites, unos obligatorios (presentación en los registros, partes de testamentos, actas ab intestato...) otros voluntarios: obtención de últimas voluntades... liquidación de impuestos, todo ello a través de las pestañas correspondientes.

ANCER económicamente se nutre:

- con el cobro de una cantidad en los trámites voluntarios
- con las cuotas de todos los notarios de España
- con las cuotas de los colegios

Hay que subrayar que el índice único complica la labor notarial debido a la cantidad ingente de datos que deben proporcionarse y también a las obligaciones derivadas de la legislación del blanqueo de capitales hasta tal punto que desbordaron la actuación de lo que podría ser la notaría tradicional por lo que hubo que fundar el entramado telemático antes descrito.

De manera que, como estamos viendo, cuando se hacen efectivos los honorarios notariales no sólo se está retribuyendo al notario, ni mucho menos, sino manteniendo todo un complejo y numeroso aparato de la Administración Pública Española.

Toda esta secuencia de hechos produjo una cierta reacción de la Administración ¡Cómo no! insuficiente y tardía que dio lugar a la última demarcación notarial, única de la historia para reducir notarías, y se promulgó la ley 15/2015, de 2 de julio, de jurisdicción voluntaria en la que se nos adjudicaron nuevas facultades a los notarios de las cuales la más llamativa mediáticamente es la celebración de matrimonios pero desde el punto de vista económico no pasa de ser una ayuda intrascendente para la solución del problema y que se hizo más bien para intentar descargar de trabajo a los juzgados.

Pero no acaba aquí el cúmulo de acontecimientos que contribuyen a la erosión de la institución:

Así en el artículo 206 del reglamento notarial de 2007, se dice “los notarios salvo en los casos taxativamente previstos en la Ley, no aceptarán requerimientos dirigidos a Autoridades Públicas, Judiciales, Administrativas y funcionarios, sin perjuicio de que puedan dejar constancia en acta notarial de presencia de la realización por los particulares de acciones, actuaciones que les competan conforme a las normas administrativas”.

Esta postura había sido recogida por alguna resolución de la Dirección General pero no constaba en ningún texto legal y de hecho se hacían.

Desde la aparición de burofax parece que la facultad se transmitió a los funcionarios de correos.

La frecuente citación como testigos en pleitos civiles, donde el criterio judicial se encuentra dividido, a pesar de que tradicionalmente siempre se había considerado que lo que el notario tenía que decir ya estaba recogido en la escritura.

Sentencias del Supremo como la de 14 de octubre de 2011 relativa al recurso de casación nº 5324/08 y la sentencia de 21 de enero de 2009, recurso de casación nº 1758/2007 en las que se absuelve a los notarios que habían sido sancionados por pagar comisiones para la obtención de documentos ¿Qué habría pensado Muñoz y Nones? No hay que ir tan atrás, después de una entrevista periodística, derivada de mi cargo de decano, comenté estos hechos *off de record* con los jóvenes redactores que me la habían realizado y su reacción quedó reflejada en sus caras que iban del estupor al espanto, sin que procedan más comentarios.

El notario es un funcionario de la Administración pública y por tanto tiene que tener garantizados unos ingresos mínimos, no se puede pretender que la función sea mantenida con cargo al patrimonio personal del funcionario, si es que lo tuviere, como por cierto sucedió en alguna ocasión en la crisis pasada. Esta circunstancia estaba prevista y por eso en las localidades donde ejercía más de un notario había una serie de documentos que eran de turno oficial pero debido a algunas de las circunstancias ya citadas y al frenesí liberalizador, que en muchos casos podríamos considerar de liberalizadores a la violeta porque en realidad confunden con el liberalismo la utilización de prácticas propias del Antiguo Régimen, desembocó en la situación actual en la que el

turno existe en teoría pero no en la práctica, desapareciendo así los efectos equilibradores económicos que producía.

Los colegios trataron de evitar esa situación tomando medidas al respecto pero hay que reconocer que sólo contaron con el apoyo de la Sentencia 19 de mayo de 2008 del Tribunal superior de justicia del Principado de Asturias.

En medio de este marasmo, irrumpe La Ley 15 de 3 de julio de 2007 de Defensa de la Competencia que dice en su preámbulo: “la existencia de una competencia efectiva entre las empresas es uno de los elementos definitorios de una economía de mercado”, en el art. 1 hace referencia a las prácticas que puedan distorsionar, en todo o en parte, la competencia del mercado nacional. Para garantizar el cumplimiento de estos preceptos se crea un organismo nuevo: El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, que se integra en el ministerio de Economía y al que se encomienda la misión de que el comercio fluya de una manera adecuada para el buen funcionamiento del libre mercado.

Indudablemente, es un organismo encaminado a propiciar el buen funcionamiento de las actividades mercantiles, pero la fe pública notarial no es algo susceptible de compra y venta, no es materia sometida al tráfico mercantil es, en todo caso, otro elemento de la Administración encaminado a propiciar que el mismo se desarrolle dentro de la legalidad, siendo también un elemento moderador entre las partes contractuales dotadas de capacidades económicas manifiestamente desequilibradas.

Es evidente que lo que no es en absoluto la comisión para la defensa de la competencia es un elemento de control de ningún organismo administrativo y mucho menos de aquellos que no pertenecen al ámbito de su ministerio. Esta evidencia no fue óbice para que dicho organismo se convirtiera en un cáncer para el recto ejercicio de la fe pública, resolviendo siempre en contra de las

medidas de los colegios y contando con el refrendo de los tribunales. Parecen haber confundido la libre elección del notario, cuando es posible, con la competencia mercantil entre los fedatarios públicos. Desgraciadamente el número de notarios que descubrieron al tendero escondido en su interior es mucho mayor del deseable.

Dentro de la organización de la Administración española habrá que decidir qué se quiere hacer con la fe pública, pero el notario para ser imparcial no puede tener problemas económicos derivados del ejercicio de su función, no por otra cosa había sido regulado de esa manera.

Indudablemente que podría recibir un sueldo como los demás funcionarios pero el sistema establecido no fue una arbitrariedad.

La lentitud y el engorro proverbial de nuestra administración, tan perjudicial para el funcionamiento de la economía, tenía que tener una vía de escape, vía que proporcionaba el antiguo sistema por ser el único organismo de la Administración donde el ciudadano puede influir en el ritmo del desarrollo de la gestión, lo que lo convierte de hecho en el único rápido, incluso más ágil que muchas empresas privadas. Esta celeridad se perdería si el notariado pasase a ser retribuido de la forma habitual. Y las demás medidas complementarias iban encaminadas a la garantía de la imparcialidad.

Es verdad que el notariado cuenta con enemigos como la banca, las grandes corporaciones industriales a los que les molesta la presencia de un funcionario controlando sus abstrusas operaciones pero incluso la propia Administración parece estar también en contra, no se sabe bien si quiere eliminarlo sometiéndolo a un periodo previo de desprestigio o quiere transformarlo en un ente pre o parapolicial y en un auxiliar de la Hacienda Pública más que en un defensor de los ciudadanos. A

veces pienso si deberíamos ser trasladados al ministerio del Interior o al de Hacienda.

Dentro de las enemistades surge la del cuerpo de Registradores de la propiedad y mercantiles –antes fiel aliado-, enemistad que no deja de ser curiosa, porque resulta ingenuo pensar que, por mucho que maniobren, los poderes que no soportan el control notarial van a tolerar el registral.

Si bien todo lo relatado anteriormente, así como la actitud ambigua del poder judicial perjudican el funcionamiento de la fe pública, y es verdad que estos avatares ni fueron buscados ni queridos por los notarios, hay que reconocer que también el notariado tiene alguna culpa en la situación que vive.

No siempre se puede ceder por temor a un enfrentamiento que llegue a ser excesivamente violento lo que resultaría perjudicial, este temor puede ser entendible en los primeros envites pero si uno cede siempre no tiene otro fin más que ser aniquilado.

La generalidad de los notarios se limitan a ejercer la profesión lo mejor que sabe pero tienen una tendencia a estar desligados de los problemas sociales y políticos, cosa que no es conveniente porque al final te acaban afectando.

En cuanto a los organismos de representación del notariado la mayor parte de los Colegios no tienen potencia suficiente como para tomar por sí solos unas medidas que pudieran ser eficaces, sí lo podrían abordar con cierto éxito los pocos colegios grandes que en realidad son sólo cuatro, ahora bien el Consejo General del Notariado, sin que sea ni mucho menos un poder fáctico ni nada que se le parezca, sí, tiene más recursos económicos, administrativos y de influencia para desplegar actuaciones al respecto, sin embargo por un lado se encuentra un tanto atenazado por el miedo lo cual es sumamente perjudicial porque

las batallas pueden ganarse o perderse pero las que no se dan se pierden todas.

Por otra parte sus miembros en general no son conscientes de que la labor defensiva no puede ser meramente diplomática y de un cierto tipo de relaciones públicas –en las que predomina el pactismo personal- sino que hay que entrar en disputas mediáticas puesto que en el mundo actual a los políticos no les importan los razonamientos sesudos sino los escándalos que les puedan afectar aunque sean baladíes o esperpénticos.

Siendo minoritario el sector que podríamos considerar enérgico, y además en vías de disminución y no fortuita, es predominante la tendencia a contemplar los problemas desde el punto de vista particular y no recurriendo al análisis de la situación en general tanto del propio notariado como de la Sociedad en la que está inserto y del momento político que nos ha tocado vivir.

A corto plazo, a pesar de todo, se está experimentando una ligera mejoría por la tenue reactivación de la economía y la leve influencia de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, lo que pase en el futuro es impredecible, dependerá en gran medida de los vientos que soplen en la política. No obstante conviene no olvidar que los males de raíz siguen presentes.

